



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 011

N

• 02 de diciembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Anely Deldeluer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO
85, EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 87 Y EL
ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR DIVERSOS
CIUDADANOS.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Quien suscribe, Vanessa Sánchez Hurtado, Izhar Shalom Guzmán Bailón, María del Rosario Villegas Morán, Lizbeth Hernández Soria, Luis Enrique Vázquez Camargo, Horacio González Cervantes, en cuanto ciudadanos/as del Estado de Michoacán de Ocampo y alumnos de la Facultad de Administración Pública y Ciencias Políticas de la Universidad Vasco de Quiroga, con fundamento en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 18, 19, 20 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, comparecemos ante esta Soberanía a presentar la siguiente *Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 85, inciso c); 87, inciso a) y 157 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es necesaria, garantiza procesos transparentes, participativos, inclusivos e imparciales, promoviendo sociedades justas, pacíficas y más incluyentes; es la participación ciudadana en la toma de decisiones que supone principios y valores con los que se puede lograr el bien común, es decir, construir una sociedad en la que cada persona sea libre y tenga igualdad de condiciones. Cada persona puede participar libremente en la sociedad sin que nadie las condicione en pensamiento o actos, ni sea sometida en acciones propias del autoritarismo.

La tan esperada transición se vivió en México en Julio del año 2000, con la alternancia del poder político de manera pacífica y ordenada; en este año, nuestra nación fue capaz de visualizar, presenciar y transparentar los resultados de 7 décadas de esfuerzo en conjunto para que los derechos fundamentales de los gobernados y el Estado de derecho se establezcan como un principio básico en nuestra democracia, libre y participativa. Lo sucedido logró que encontráramos una nueva y mejorada perspectiva, entendiendo la democracia mexicana como aquella que representa más que la voluntad de un pueblo: el ejercicio pleno de la consciencia histórica. Debemos de entenderla como el sistema que promueve los derechos establecidos en nuestra Constitución, a la cual todo mexicano debe conocer y tener acceso como un principio básico, garantizándole su identidad y la libertad de tener las mismas oportunidades, los mismos derechos y también sus responsabilidades.

A través del inicio del siglo XX, los partidos políticos se han sometido a una serie de transformaciones en busca de la máxima democratización y el ofrecimiento transparente de sus servicios a la sociedad mexicana, sin embargo, a finales del siglo XX, entrando el siglo XXI, los mismos (partidos) han olvidado su objetivo original y no han respondido las demandas surgidas. Si bien es cierto que existen mecanismos que permiten a los ciudadanos participar en la agenda pública, estos han sido insuficientes para atender la voluntad de un sector. Por lo anterior, es que consideramos que los partidos políticos, deben de regresar a la intención original al democratizar sus métodos de elección de candidatos, mediante la manipulación de los mecanismos de selección de candidatos, ya que, contrario a lo que debería de ser, la elección interna y democrática a través del voto directo por parte de los militantes hacia los candidatos que han de representar al partido en la jornada electoral en cuestión, lejos de ser la norma se han convertido en la excepción, ya que en todos los partidos políticos proliferan aquellos mecanismos de selección de candidatos los cuales dejan en segundo término la voluntad de los militantes para que sean las cupulas de los partidos quienes definan a sus candidatos, por tanto, lejos de estar en presencia de una democracia que conciba sus partidos políticos como un vehículo, pareciera ser que nos encontramos inmersos en una partidocracia oligárquica, es decir, un sistema político de gobierno en el cual las cupulas partidistas son las que mandan.

Por tal motivo manifestamos a través de este documento nuestra inconformidad ante los procesos que hoy los partidos políticos manipulan para promover la democracia participativa, siendo ellos quienes, al amparo del poder, del statu quo y de los acuerdos cupulares desde el interior, limitan la participación justa de sus propios militantes en el proceso de elección interna de candidatos. Las reformas que involucran a los mecanismos de participación interna que proponemos, buscan promover una democracia de origen, fundamentada en los principios ciudadanos de la libre elección y competencia leal al interior de los mismos partidos, llevada a cabo por organismos ajenos a cualquier interés propio más que el de vigilar el proceso democrático. Una campaña interna donde se garantice que los candidatos a una elección local serán elegidos por su propio padrón de militantes revisado, cotejado y validado por los órganos de control de registros actualizados; de esta forma se garantiza que los afiliados a un partido político tengan un verdadero derecho y ejercicio democrático, oficial y legalmente al cual se tiene derecho todo militante. La democracia no es una ciencia oculta sino la manifestación tácita del ejercicio de las voluntades, del poder que tiene el pueblo para elegir.

Las reformas que estamos proponiendo para estos artículos tienen como objetivo regresar a los

partidos políticos la vida orgánica, dejando atrás las simulaciones en los procesos internos. Es momento de volver a democratizarlos, de promover el ejercicio de la política como una ciencia organizativa que establece la voluntad del pueblo a partir del ejercicio libre y comprometido del voto, emanado de las estructuras básicas de las sociedades que fungen como organismos vivos para el ejercicio pleno de sus libertades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO

Capítulo Tercero De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 85. Son derechos de los partidos políticos:

- a) ...
- b) ...
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, respetando lo que prescribe la presente ley.
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...

Artículo 87. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) ...
- b) ...
- d) ...
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos, tomando en cuenta que al menos uno de los procesos de selección interna para uno de los candidatos ya sea para gobernador, ayuntamientos o diputaciones, la votación directa de militantes.

(REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2020)

- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

(REFORMADO, P.O. I DE JUNIO DE 2017)

- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...

(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)

- n) ...
- o) ...
- p) ...

(REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2020)

- q) ...

(REFORMADO, P.O. I DE JUNIO DE 2017)

- s) ...
- t) ...
- u) ...
- v) ...

Libro Cuarto De los Procesos

Título Primero De los Procesos Internos de Selección de Candidatos

Artículo 157. Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, respetando la obligación de los partidos políticos de, al menos un mecanismo de selección de candidatos ya sea a gobernador, ayuntamiento o diputados, será a través del mecanismo de votación directa de militantes

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Partidos políticos, en su caso, en un plazo no mayor a 120 días naturales, deberán armonizar su normatividad interna, de conformidad con la presente reforma.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 25 de noviembre del 2021.

Atentamente

Izhar Shalom Guzmán Bailón
María del Rosario Villegas Morán
Vanessa Sánchez Hurtado
Lizbeth Hernández Soria
Luis Enrique Vázquez Camargo
Horacio González Cervantes

